

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el 9 de noviembre de 2018 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios Culturales de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 02 "Prensa escrita y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales", integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dres. Carlos Rodríguez, Natalia Baldomir y Pablo Gutiérrez; los **delegados del sector empleador:** Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de (ANDEBU), acompañados por los delegados del sector Dr. Daniel de Siano y Lic. Horacio Santeugini y los **delegados del sector trabajador:** Fabrizio Nesta y Claudio Veiga en representación de Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), acompañados por los delegados del sector Valeria Conteris y Daniel Lema quienes adoptan la presente resolución en forma unánime: -----

PRIMERO: Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución alcanzarán a todos los trabajadores dependientes de las empresas que componen el Grupo 18, subgrupo 02, capítulo 1, Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales".-----

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. La presente abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2020 (30 meses), disponiéndose que los salarios ajustarán semestralmente el 1ero de julio de 2018, 1ero de enero y 1ero de julio de 2019, 1ero de enero y 1ero de julio de 2020.-----

TERCERO: Ajuste al 1ero de julio de 2018 de salarios mínimos. Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2018 tendrán un ajuste de **6.32%** producto de la acumulación de los siguientes ítems a) 2.97% por concepto de correctivo de inflación, por la diferencia existente entre los incrementos salariales nominales aplicados y el índice de precios al consumo verificado en el período 1ero de enero de 2017 a 30 de junio de 2018 (correspondiendo la aplicación del mismo, ya que fuera acordado por ser parte de los lineamientos del Poder Ejecutivo para la sexta ronda de negociación salarial) b) 3.25% como incremento nominal. c) Aquellos salarios mínimos que se sitúan sobre el salario mínimo nacional en hasta un 25% (\$16.788) tendrán un incremento acumulado de 1% en base anual (0.5% para este ajuste) por su condición de salarios sumergidos, correspondiéndoles, por tanto, un **6.85%**. Por lo expuesto, los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2018 son los que figuran en la TABLA 1 ANEXA, que se adjunta y se considera parte integrante del presente acuerdo.

Respecto de los salarios. Las tarifas de salarios mínimos por categoría se fijan todas en valores nominales por jornada completa de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales. Dentro de ellas, las que refieren diseño, armado en pantalla y depósito serán aplicables solamente a aquellas empresas periodísticas que no poseen talleres gráficos propios. En lo que guarda relación a las categorías pertenecientes a la sección depósito, se entienden comprendidas dentro del presente grupo y en él deben ser laudadas, todas aquellas relacionadas con depósitos que no se utilizan con la finalidad de almacenar tintas, bobinas de papel, planchas y materiales de impresión y en consecuencia almacenan materiales ya impresos y productos terminados para su

Handwritten signature/initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signature/initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature/initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature/initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

expedición y comercialización. En caso que la categoría diseñador resulte alcanzada por los topes salariales dispuestos en el convenio del sector gráfico de prensa, se apreciarán durante la vigencia del presente los porcentajes de crecimiento acordado para la franja en esa categoría.-----

CUARTO: Ajuste al 1ero de julio de 2018 de sobrelaudos. Aquellos salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2018, mayores al salario mínimo nacional en hasta un 25% (\$16.788) tendrán un ajuste de **6.85%** producto de la acumulación de los literales a), b) y c) de la cláusula tercera. -----

Aquellos salarios superiores a los mínimos por categoría mayores a \$16.788 y hasta los \$94.710 tendrán un ajuste de **6.32%** producto de los literales a) y b) referidos precedentemente. Los salarios superiores a los \$94.710 no tendrán incremento. (Tope que será reajustado en cada ajuste salarial por el IPC de los seis meses inmediatos anteriores al mismo). -----

QUINTO: Ajuste al 1ero de enero de 2019 de salarios mínimos. Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2018 tendrán un ajuste nominal de 3.25%. Aquellos salarios mínimos superiores al salario mínimo nacional en hasta un 25% (\$18.750) tendrán un incremento acumulado de 1% en base anual (0.5% para este ajuste) por su condición de salarios sumergidos, correspondiendo por tanto un 3.77%. -----

SEXTO: Ajuste al 1ero de enero de 2019 de sobrelaudos. Aquellos salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 31 de diciembre de 2018 y hasta un 25% por sobre el salario mínimo nacional (\$18.750) tendrán un ajuste de 3.77% producto de la acumulación de los siguientes items: a) 3.25% como incremento nominal y b) un incremento acumulado de 1% en base anual (0.5% para este ajuste) por su condición de salarios sumergidos.-----

Aquellos salarios superiores a los mínimos por categoría superiores a \$18.750 y hasta los \$94.710 (ajustados según lo acordado en la cláusula cuarta), tendrán un ajuste de 3.25%. Los demás salarios no tendrán incremento.-----

SÉPTIMO: Salvaguarda. Sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas octava y novena del presente acuerdo, si transcurridos doce meses de vigencia, la inflación superara el 8.5% (período 1/7/18-30/6/19), podrá convocarse al Consejo de Salarios, en cuyo ámbito las partes sociales podrán acordar un correctivo por inflación (en más), por la diferencia existente entre la verificada efectivamente en el período y, los incrementos salariales nominales otorgados – sin tomar en consideración el adicional a los salarios sumergidos -, y que será acompañado por el Poder Ejecutivo. De aplicarse la salvaguarda no procederá el correctivo por inflación previsto a los 18 meses en el presente acuerdo.-----

OCTAVO: Ajuste al 1ero de julio de 2019 de salarios mínimos. Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2019 tendrán un ajuste nominal de 3%. Aquellos salarios mínimos que se sitúan por encima del salario mínimo nacional en hasta un 25% (\$19.563) tendrán un incremento acumulado de 1% en base anual (0.5% para este ajuste) por su condición de salarios sumergidos. El acumulado, podrá incrementarse o decrecer en un 0.5% en base anual (0.25% para el presente

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

ajuste), según el número de cotizantes en el sector hubiere crecido o decrecido en más un 3% conforme la información brindada por el BPS al momento del ajuste.-----

NOVENO: Ajuste al 1ero de julio de 2019 de sobrelaudos. Aquellos salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2019, mayores al salario mínimo nacional en hasta un 25% (\$19.563) tendrán un ajuste nominal de 3%, acumulando un 1% en base anual (0.5% para este ajuste) por su condición de salarios sumergidos (que podrá tener la misma variante que lo establecido para los salarios mínimos en la cláusula octava).-----

Aquellos salarios superiores a los mínimos por categoría superiores a \$19.563 y hasta los \$94.710 (ajustado conforme lo acordado en la cláusula cuarta) tendrán un ajuste de 3%, los demás salarios no tendrán incremento.-----

DÉCIMO: Correctivo por inflación. Sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas décimo primera y décimo segunda, transcurridos 18 meses de la vigencia del presente acuerdo, se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más), por la diferencia entre la inflación acumulada (1/7/2018-31/12/2019) y los ajustes salariales otorgados en igual período -sin tomar en consideración el adicional a los salarios sumergidos-. El presente correctivo no será de aplicación si hubiere correspondido la aplicación de la salvaguarda prevista para los 12 meses de vigencia del acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Ajuste al 1ero de enero de 2020 de salarios mínimos. Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2019 tendrán un ajuste nominal de 3%. Aquellos salarios mínimos que se sitúan por encima del salario mínimo nacional en hasta un 25% (\$20.375) tendrán un incremento acumulado de 1% en base anual (0.5% para este ajuste) por su condición de salarios sumergidos. El acumulado, podrá incrementarse o decrecer en un 0.5% en base anual (0.25% para el presente ajuste), según la información disponible del BPS al momento de la realización del ajuste anterior.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Ajuste al 1ero de enero de 2020 de sobrelaudos. Aquellos salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2019, mayores al salario mínimo nacional en hasta un 25% (\$20.375) tendrán un ajuste nominal de 3%, y un incremento acumulado de 1% en base anual (0.5% para este ajuste), por su condición de salarios sumergidos (que podrá tener la misma variante que lo establecido para los salarios mínimos en la cláusula octava).-----

Aquellos salarios superiores a \$20.375 y hasta los \$94.710 (ajustados conforme lo establecido en la cláusula cuarta) tendrán un ajuste de 3%, los demás salarios no tendrán incremento.-----

DÉCIMO TERCERO: Ajuste al 1ero de julio de 2020 de salarios mínimos. Los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2020 tendrán un ajuste nominal de 2.5%. Aquellos salarios mínimos que se sitúan por encima del salario mínimo nacional en hasta un 25% tendrán un incremento acumulado de 1% en base anual (0.5% para este ajuste) por su condición de salarios sumergidos. El acumulado, podrá incrementarse o decrecer en un 0.5% en base anual (0.25% para el presente ajuste), según la información disponible del BPS al momento de la realización del presente ajuste respecto del número de cotizantes en el sector, si creció o decreció en más de un 3%.-----

Handwritten marks on the left margin, including a signature and initials.

Handwritten marks on the right margin, including a signature and initials.

DÉCIMO CUARTO: Ajuste al 1ero de julio de 2020 de sobrelaudos. Aquellos salarios superiores a los mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2020, mayores al salario mínimo nacional en hasta un 25% (\$20.375) tendrán un ajuste nominal de 2.5%, y un incremento acumulado de 1% en base anual (0.5% para este ajuste), por su condición de salarios sumergidos (que podrá tener la misma variante que lo establecido para los salarios mínimos en la cláusula precedente).-----

Aquellos salarios superiores al salario mínimo nacional en hasta un 25% y hasta los \$94.710 (ajustados conforme lo establecido en la cláusula cuarta) tendrán un ajuste de 2.5%, los demás salarios no tendrán incremento.-----

DÉCIMO QUINTO: Correctivo final. Si durante la vigencia del presente acuerdo, no hubieren sido aplicadas la cláusula de salvaguarda (luego de los 12 meses de vigencia), el correctivo por inflación (luego de los 18 meses de vigencia) o bien hubiere operado el gatillo, a la finalización del mismo, se realizará un correctivo (en más), si corresponde, -sin tomar en consideración los adicionales de los salarios sumergidos- por la diferencia entre la inflación observada y los ajustes salariales nominales otorgados durante la vigencia del mismo.-----

Si correspondiere la aplicación de la cláusula de salvaguarda, la del correctivo a los 18 meses, o bien si hubiere operado el gatillo el correctivo final (en más), a realizar, será el del período que reste entre la aplicación de la misma y la finalización de la vigencia del acuerdo, tomando en consideración la diferencia entre la inflación observada y los ajustes salariales nominales aplicados en el período -sin tomar en consideración los adicionales a los salarios sumergidos.-----

DÉCIMO SEXTO: Gatillo. Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.-----

DÉCIMO SÉPTIMO: Salario del distribuidor. Quienes pertenecen a la categoría distribuidor recibirán una retribución de acuerdo con la densidad de destinatarios de la zona en que se realiza el reparto (cociente entre la cantidad de periódicos y superficie de la zona) teniéndose en cuenta los riesgos para la salud y los bienes del distribuidor. También se tendrá en cuenta la distancia promedio entre los lugares de destino y el lugar de entrega de los periódicos a los distribuidores dado que un recorrido mayor insume más tiempo. Sin perjuicio de lo señalado el salario mínimo de la categoría será de **\$17.834**. Cuando la edición incluya suplementos o encartes se deberá realizar un pago adicional. -----

DÉCIMO OCTAVO: Categoría fotógrafo. Se mantiene la modificación del artículo quinto del

Handwritten initials and scribbles on the left margin.

Handwritten initials and scribbles on the right margin.

convenio de fecha 4 de octubre de 2006, homologado por Decreto 544/2006 de 8 de diciembre de 2006, estableciéndose en su lugar que el fotógrafo de 2da pasará automáticamente a la categoría fotógrafo de 1era luego de transcurrido un año de desempeñarse como fotógrafo de 2da.-----

DÉCIMO NOVENO: Beneficios anteriores. Se ratifica la vigencia del feriado pago del 23 de octubre (días del trabajador del sector), así como el régimen de francos en la forma establecida en el artículo décimo segundo del convenio de fecha 1ero de noviembre de 2010.-----

VIGÉSIMO: Compensación por utilización de equipo fotográfico propio. Para el caso de que los fotógrafos utilicen equipos propios, se negociará a nivel de empresa la forma de compensar el desgaste.-----

VIGÉSIMO PRIMERO: Comisión. Las partes acuerdan la creación de una bipartita que se instalará no más allá de los 90 días posteriores a la suscripción del presente acuerdo, a los efectos de tratar por las organizaciones profesionales temas de interés común y en especial la evolución del sector de actividad y su trabajo en múltiples plataformas.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO: Actividad de fiscalización de cumplimiento. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes acuerdan que cualquiera de ellas por intermedio del correspondiente delegado en el Consejo de Salarios podrá solicitar se disponga el examen - por la autoridad competente- de cualquiera de las empresas periodísticas que integran el grupo 18 subgrupo 02 capítulo 1 a efectos de controlar el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo. La parte que solicite la mencionada fiscalización deberá exponer fundadamente y por escrito las razones por las cuales solicita la misma.-----

VIGÉSIMO TERCERO: Preaviso. Las empresas que presenten dificultades que las obliguen a tomar decisiones de reestructura que afecten varios puestos de trabajo - sin perjuicio del derecho que les asiste - deberán notificarlo a APU con la suficiente antelación para realizar un intercambio de análisis de la situación y eventuales alternativas. En caso de que se generen diferencias se deberá comunicar al Consejo de Salarios que actuará como órgano de mediación. El referido preaviso no regirá en caso de rescisiones individuales del contrato de trabajo. -----

VIGÉSIMO CUARTO: Mecanismo de Prevención de Conflictos. Durante la vigencia del presente convenio, las partes acuerdan, que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa, previamente a tomar cualquier tipo de medida de fuerza, se deberá abrir un ámbito bipartito entre la empresa y APU, a los efectos de resolver el problema planteado. De no resolverse el diferendo o conflicto, el mismo será sometido en una nueva instancia de negociación de carácter tripartito ante la DINATRA o el Consejo de Salarios respectivo que actuará como organismo de conciliación. Si no se alcanzare ningún acuerdo en esta instancia, las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinente.-----

VIGÉSIMO QUINTO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que pudieran producirse en relación a incumplimientos de sus disposiciones, los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidos a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el APU y PIT-CNT. Leída que fue se suscriben 8 ejemplares en señal de conformidad en fecha y lugar antes indicados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CATEGORIAS	Salario nominal 1/6/2018
EDITOR DE DISEÑO	81.062
COORDINADOR DE PRODUCCION CPD	76.024
ANALISTA	71.369
EDITOR DE SECCION	70.200
JEFE DE AVISOS	66.447
EDITORIALISTA	54.482
PROGRAMADOR SENIOR	52.013
SUB-EDITOR DE SECCION	50.826
EDITOR DE FOTOGRAFIA	49.605
CARICATURISTA	49.049
JEFE DE DISTRIBUCIÓN ARCHIVO	49.046
JEFE DE EXPEDICIÓN	49.046
JEFE DE DEPÓSITO	48.699
EDITOR DE DISEÑO WEB	45.366
CAJERO	43.205
WEB MASTER	43.141
ENCARGADO DE CONTADURIA	41.101
SCANNER 1ERA	39.112
ARMADOR EN PANTALLA 1ERA	37.065
DISEÑADOR 1ERA	36.406
CAJERO AUXILIAR	33.320
ENCARGADO DE SUSCRIPCIONES	32.751
OFICIAL DE MANTENIMIENTO EDIF EN GRAL	32.750
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ERA	32.550
PRESUPUESTISTA	32.550
PROGRAMADOR JUNIOR	32.422
INFOGRAFISTA DE 1ERA	31.792
DIGITADOR	32.434
OPERADOR CPD	31.515
FOTÓGRAFO IMPRESOR	31.195
FOTÓGRAFO DE 1ERA	31.195
CRONISTA	31.193
DIGITADOR CPD	31.129
CORRECTOR	30.077
COBRADOR	30.063
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2DA	28.462
FOTÓGRAFO 2DA	27.256
CRONISTA SIN EXP O APRENDIZ	26.885
CRONISTA SIN EXP EN PRENSA	26.885
PASATIEMPOS	26.882
SECRETARIAS	26.646
ENCARGADO DE ARCHIVO	25.555
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1ERA	25.395
AYUDANTE DE SCANNER	24.893
AUXILIAR IMPORTACIONES	24.528

Handwritten marks on the left side of the page, including a large 'B' and a circular scribble.

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

Hoja1

TELEFONISTA	24.353
AYUDANTE DE DISEÑO	23.174
CRONOMETRISTA	23.168
CONDUCTOR AUTOELEVADOR	23.079
CHOFER	23.079
AUXILIAR DE CONTRALOR	23.789
AUXILIAR DE ALMACÉN Y DEPÓSITO	23.423
AUXILIAR DE SERVICIOS	23.139
AYUDANTE MANTENIMIENTO EDIF EN GRAL	21.959
AUXILIAR ADMINISTRATIVO AL INGRESO	21.669
AYUDANTE DE INFOGRAFÍA	21.335
AYUDANTE DE EXPEDICIÓN	21.123
PORTERO Y SERENO	20.827
DISTRIBUIDOR	17.876
AUXILIAR DE LIMPIEZA	17.342
CADETE O MENSAJERO	17.074
RECEP VENDEDORA TELEFÓNICA	16.499
RECEPCIONISTA VENDEDORA	15.521

Handwritten signatures

Handwritten signature

Handwritten signature
MTSS

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
(PAO)

Handwritten signature
Luis Gutiérrez
MTSS

Handwritten signature

Declaración Unilateral del sector trabajador APU. Desea dejar expresa constancia que la cláusula vigésimo tercera, referida al Preaviso a realizar por las empresas en los casos en que se presenten dificultades que las obliguen a tomar decisiones de reestructura que afecten varios puestos de trabajo del sector, tiene como claro espíritu al referir a "suficiente antelación" a que exista el tiempo necesario para realizar un intercambio de análisis de la situación y eventuales alternativas a la que alude expresamente la cláusula, que establece además como ultima opción la Convocatoria al Consejo para que actúe con sus facultades de mediación ante la problemática planteada..

Se deja constancia expresa que en el año 2018 la empresa "El Observador" entendió que dando aviso con dos horas de antelación a la realización de los despidos daba cumplimiento con el preaviso acordado en la sexta ronda de negociación salarial. Hecho que claramente no permitió realizar un intercambio adecuado con APU que permitiera analizar la situación planteada y por tanto incumplió con su obligación de respetar el acuerdo de consejo de salarios del sector.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]
APU

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]
(APU)

[Handwritten signature]
MTSS

Montevideo, 22 de noviembre de 2018

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro


Camila Revello

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

22 NOV 2018

Montevideo,

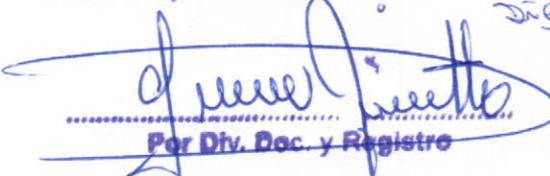
Reg. Con el N° 2000, 2018

Folio, 01 al 10

Grupo 18

Sub-Grupo 02 cap. Prensa Escrita Montevideo Digital

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


Per Div. Doc. y Registro

EDGARD REPETTO
Div. Doc. y Registro